

Al contestar cite este número

Radicado IDRD No. 20266200001171



Bogotá D.C. 05-01-2026

Señor (a)

ANONIMO ANOIMO

Correo: andre39_@hotmail.com

Ciudad

Asunto: Respuesta radicado IDRD No 20251800550512 del 09-12-2025. BTE 6525182025

Respetado (a) Señor o Señora,

En atención a la comunicación con radicado citado en el asunto, mediante el cual refiere;

"(...) CADA DOMINGO HAY UNA CARRERA DE ATLETISMO EN BOGOTA, AHORA QUITAN LAS CICLOVIAS Y CIERRAN TODAS LAS VIAS CERCANAS AL PARQUE SIMON BOLIVAR, EN DONDE PEATONES, PERSONAS EN BICICLETA, CARROS Y MOTOS QUEDAMOS BLOQUEADOS, SIN PODER PASAR, SE BUSCAN OPCIONES DE CRUCE AL PARQUE Y LAS PERSONAS DE STAFF NO LO PERMITEN DANDO LA PRIORIDAD A LAS PERSONAS DE LAS CARRERAS, LA VIDA DE LAS PERSONAS NO SE PUEDE DETENER PORQUE HAGAN CARRERAS CADA 8 DIAS, ES EL COLMO QUE NO TENGAS UNA BUENA ORGANIZACION Y QUE NO PUEDAN DAR PASO A LAS CARRERAS NI A LOS PEATONES NI A LAS CICLAS, SALIMOS CON NUESTROS HIJOS AL PARQUE Y DEBEMOS EXPONERNOS A UTILIZAR VIAS CON CARROS BUSCANDO LA MANERA DE PODER ENTRAR AL PARQUE, EL 23 DE NOVIEMBRE Y HOY 30 DE NOVIEMBRE LO MISMO, ADICIONAL CUANDO LAS HACEN DENTRO DEL PARQUE TAMPOCO HABILITAN EL PASO PEATONAL NI DE BICICLETAS PARA NIÑOS, ES IMPOSIBLE ANDAR EN BOGOTA (...)"

La Subdirección Técnica de Parques del Instituto Distrital de Recreación y Deportes IDRD, en ejercicio de las facultades establecidas en la Resolución 006 de 2017 del Instituto Distrital de Recreación y Deportes y en el Decreto Distrital 315 de 2024 se permite informarle que;

I. NORMATIVIDAD RELACIONADA

- Ley 769 de 2002 "Por la cual se expide el Código Nacional de Tránsito Terrestre y se dictan otras disposiciones".
- Ley 1383 de 2010 "Por la cual se reforma la ley 769 de 2002 - código nacional de tránsito, y se dictan otras disposiciones".
- Decreto Distrital 315 de 2024 "Por medio del cual se reglamentan los artículos 147 y 549 del Decreto Distrital 555 de 2021, en lo que tiene que ver con el

Página 1 de 6

aprovechamiento económico del espacio público y la explotación económica de la infraestructura pública en el Distrito Capital, y se dictan otras disposiciones”

- Decreto Distrital 607 de 2025 “*Por medio del cual se establecen los lineamientos y requisitos para el registro, evaluación y autorización para la realización de las actividades de aglomeración de público en el Distrito Capital, a través del Sistema Único de Gestión de Aglomeraciones -SUGA y se dictan otras disposiciones”*
- Resolución 006 de 2017 del Instituto Distrital de Recreación y Deportes IDRD “*Por la cual se modifica la estructura organizacional y las funciones de las dependencias del Instituto Distrital de Recreación y Deporte, y se dictan otras disposiciones”*
- Resolución 344 de 2025 del Instituto Distrital de Recreación y Deportes IDRD “*Por medio de la cual se modifica el Protocolo de Aprovechamiento Económico de los espacios administrados por el Instituto Distrital de Recreación y Deportes y se dictan otras disposiciones”*
- Resolución 28049 de 2025 de la Secretaría Distrital de Movilidad “*Por medio de la cual se definen los recorridos modelo para la realización de actividades colectivas en vías públicas y competencias deportivas en vías públicas en el espacio público”*

II. CONTEXTO NORMATIVO

El Decreto Distrital 315 de 2024, en su artículo 17 establece que las entidades gestora son “*(...) las encargadas de emitir las autorizaciones para el desarrollo de actividades con y sin aprovechamiento económico en el espacio público o explotación económica de bienes fiscales, de acuerdo con su misión y funciones*”, así mismo, establece que el Instituto Distrital de recreación y Deportes IDRD es la entidad encargada de gestionar las “*Actividades recreativas; Actividades deportivas; Aprovechamiento económico en bienes fiscales, escenarios especiales y demás bienes administrados por IDRD; Comercio y servicios básicos; Estacionamiento en zonas de cesión con uso de parqueadero en la red de parques; Publicidad exterior visual en mobiliario urbano; Actividades de explotación económica en bienes fiscales, escenarios especiales y demás bienes administrados por el IDRD; Ciclo vía.*”, el artículo 18 ibidem determinó que son funciones de las entidades gestoras;

“(...)

18.1. Solicitar a las Entidades Administradoras del Espacio Público, la disponibilidad del espacio público que se pretende utilizar para realizar las actividades de aprovechamiento económico.

18.2. Recibir las solicitudes de aprovechamiento económico por parte de Aprovechadores y adelantar el trámite de acuerdo con el protocolo establecido para tal fin.

18.3. Realizar el seguimiento a las autorizaciones expedidas, verificando el cumplimiento de los términos y condiciones en que fueron otorgadas.

18.4. Expedir y suscribir los instrumentos que autoricen el aprovechamiento del espacio público, de acuerdo con sus competencias, cuando no corresponda al administrador.

18.5 Realizar el cobro por el aprovechamiento económico del espacio público, según el protocolo de aprovechamiento económico respectivo.

18.6 Contribuir a que se garantice la destinación principal del espacio público por parte de la ciudadanía, sin que se impida su uso, goce, disfrute visual y libre tránsito, impartiendo las órdenes e instrucciones que corresponda al autorizado.

18.7 Adelantar los trámites necesarios para la declaratoria de incumplimiento del instrumento de autorización, la pérdida de fuerza ejecutoria de la autorización y/o permiso y la solicitud de restitución del espacio público, cuando sea necesario.

18.8 Comunicar a las autoridades competentes de la vigilancia y control del espacio público de la expedición y terminación de las autorizaciones de aprovechamiento económico del espacio público.

18.9 Definir la temporalidad de las autorizaciones de aprovechamiento económico del espacio público dentro de los límites contemplados en el presente decreto y lo regulado en los respectivos protocolos.

18.10 Expedir el protocolo de aprovechamiento económico del espacio público para las actividades que gestiona.

18.11 Presentar los informes que les sean requeridos por la Comisión Intersectorial del Espacio Público - CIEP o la instancia que haga sus veces.

(...)"

De otra parte, el artículo 2 de la Ley 1383 de 2010, la cual modificó el artículo 3 de la Ley 769 de 2002, determinó que, se encuentran dentro de las autoridades de tránsito “Los organismos de tránsito de carácter departamental, municipal o Distrital”, así mismo, el artículo 101 de la Ley 769 de 2002 establece que “Siempre que deban efectuarse trabajos que alteren la circulación en las vías públicas, el interesado en tal labor obtendrá en forma previa la autorización correspondiente de la autoridad competente y señalizará el sitio de labor mediante la colocación de señales preventivas, reglamentarias e informativas que han de iluminarse en horas nocturnas.”.

En tal sentido, el Decreto Distrital 607 de 2025, “Por medio del cual se establecen los lineamientos y requisitos para el registro, evaluación y autorización para la realización de las actividades de aglomeración de público en el Distrito Capital, a través del Sistema Único de Gestión de Aglomeraciones -SUGA”, determina en el Capítulo IV, Artículo 11, Integración del SUGA y competencias por sectores de las entidades que lo conforman, numeral 11.4. Secretaría Distrital de Movilidad lo siguiente:

“ (...)”

1) Evaluar, conceptualizar y autorizar en los casos que proceda el Plan de Manejo de Tránsito - PMT, presentado por el organizador, en los casos en que se presenten afectaciones en las vías públicas (vías vehiculares, calzadas, andenes, ciclo-rutas

y/o bici carriles) o en la operación del sistema de transporte público del sector en el que se desarrolle la aglomeración de público.

2) Revisar, observar y conceptualizar el Plan de Manejo de Tránsito - PMT presentado por el administrador de los escenarios o espacios culturales para las artes escénicas, junto con el Plan de Emergencias y Contingencias, para el trámite de autorización de espectáculos públicos de las artes escénicas en escenarios identificados y reconocidos.

3) Coordinar con las autoridades de Policía Metropolitana y el Sistema Integrado de Transporte Público, el cumplimiento del Plan de Manejo de Tránsito - PMT, la implementación de acciones y las variables que se requieran.

4) Validar la complejidad de un evento de aglomeración de público, con el fin de que el organizador disponga de las medidas tendientes a garantizar la movilidad y menor afectación a la vía pública. (...).

Por lo anterior, la Secretaría Distrital de Movilidad desarrolló la Resolución 28049 de 2025 “Por medio de la cual se definen los recorridos modelo para la realización de actividades colectivas en vías públicas y competencias deportivas en vías públicas en el espacio público”, la cual, en su artículo 1 establece como objeto “Definir los recorridos modelo para la realización de actividades colectivas en vías públicas y competencias deportivas en vías públicas, en el espacio público, sobre la malla vial de Bogotá D.C.”

III. RESPUESTA SOBRE LO REQUERIDO

“(...) CADA DOMINGO HAY UNA CARRERA DE ATLETISMO EN BOGOTÁ, AHORA QUITAN LAS CICLOVIAS Y CIERRAN TODAS LAS VIAS CERCANAS AL PARQUE SIMON BOLIVAR, EN DONDE PEATONES, PERSONAS EN BICICLETA, CARROS Y MOTOS QUEDAMOS BLOQUEADOS, SIN PODER PASAR, SE BUSCAN OPCIONES DE CRUCE AL PARQUE Y LAS PERSONAS DE STAFF NO LO PERMITEN DANDO LA PRIORIDAD A LAS PERSONAS DE LAS CARRERAS, LA VIDA DE LAS PERSONAS NO SE PUEDE DETENER PORQUE HAGAN CARRERAS CADA 8 DIAS, ES EL COLMO QUE NO TENGAS UNA BUENA ORGANIZACION Y QUE NO PUEDAN DAR PASO A LAS CARRERAS NI A LOS PEATONES NI A LAS CICLAS, SALIMOS CON NUESTROS HIJOS AL PARQUE Y DEBEMOS EXPONERNOS A UTILIZAR VIAS CON CARROS BUSCANDO LA MANERA DE PODER ENTRAR AL PARQUE, EL 23 DE NOVIEMBRE Y HOY 30 DE NOVIEMBRE LO MISMO, ADICIONAL CUANDO LAS HACEN DENTRO DEL PARQUE TAMPOCO HABILITAN EL PASO PEATONAL NI DE BICICLETAS PARA NIÑOS, ES IMPOSIBLE ANDAR EN BOGOTÁ (...)”

Conforme a lo enunciado en la parte anterior, el Acuerdo Distrital 4 de 1978 establece en su artículo 2 que son funciones del Instituto Distrital de Recreación y Deporte “Formular políticas para el desarrollo masivo del deporte y la recreación en el Distrito Especial, con el fin de contribuir al mejoramiento físico y mental de sus habitantes, especialmente de la juventud.”, así mismo, el artículo 17 del Decreto Distrital 315 de 2024 establece que esta entidad es la encargada de solicitar a las entidades administradoras del espacio público las solicitudes para actividades con y sin aprovechamiento económico, entre otras, para actividades recreativas y deportivas.

En este sentido, es imperioso informarle que este instituto invitará a los organizadores de carreras deportivas y recreativas que se desarrollan en las inmediaciones de la Calle 53 entre carreras 50 y Avenida Carrera 68, a revisar la opción de utilizar otros recorridos, sin embargo, es necesario informarle que no es competencia de este instituto autorizar cierres viales y el aprovechamiento económico de la malla vial, lo cual se encuentra en cabeza del Instituto de Desarrollo Urbano -IDU- y la Secretaría Distrital de Movilidad.

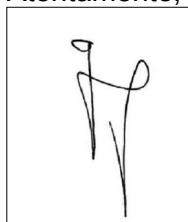
Por lo anterior, nos permitimos manifestarle que se remitió copia de este comunicado a dichas entidades, para que conforme a lo establecido en el artículo 21 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo modificado por el artículo 1 de la Ley 1755 de 2015 den respuesta de fondo a su requerimiento.

Ahora bien, de acuerdo con su manifestación, el Plan de Desarrollo Distrital “Bogotá Camina Segura” establece que el desarrollo de actividades recreativas y deportivas buscan mejorar las condiciones en salud de los habitantes de la ciudad, así mismo, convertir la ciudad como un atractivo turístico de grandes eventos a nivel mundial, propiciando la creación de trabajos, nuevos negocios, turismo masivo y oportunidades de negocio para los habitantes de la ciudad.

Por lo anterior, el desarrollo de este tipo de situaciones no deben crear conflictos de convivencia entre los ciudadanos que pueden sentirse afectados por el cierre de las vías, por lo anterior, de acuerdo con lo establecido en el artículo 11 del Decreto Distrital 607 de 2025, son funciones de las Alcaldías Locales “*3) Recibir y tramitar las quejas y/o denuncias de la ciudadanía que se generen por la realización de la actividad de aglomeración, además de su trámite ante las entidades competentes*”.

Así las cosas, conforme a lo establecido en el artículo 21 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo modificado por el artículo 1 de la Ley 1755 de 2015 enviaremos copia de la presente comunicación a la Alcaldía Local de Teusaquillo para que dé respuesta de fondo a su requerimiento.

Atentamente,



GILBERTO AUGUSTO ALMANZA RODRÍGUEZ
Subdirector Técnico de Parques (E)
Subdirección Técnica de Parques

Anexos: Radicado No. 20251800550512.

Copia: Secretaría Distrital de Movilidad – Correo: radicacionentidades@movilidadbogota.gov.co
Instituto de Desarrollo Urbano – Correo atnciudadano@idu.gov.co
Alcaldía Local de Teusaquillo – Correo cdi.teusaquillo@gobiernobogota.gov.co

Elaboró: Yessica Peñuela Morales – Contratista – Área Promoción de Servicios – STP.

Proyectó: Yessica Peñuela Morales – Contratista – Área Promoción de Servicios – STP.

Página 5 de 6

Revisó: Linda Amaya - Contratista – Área Promoción de Servicios – STP.
Revisó: Gilberto Almanza - Profesional Especializado Grado 222-11 (E) - Área Promoción de Servicios – STP.
Revisó: Liliana Bastidas – Abogada – Contratista STP.
Revisó: Camilo Andrés Angarita - Contratista STP.
Aprobó: Gilberto Augusto Almanza Rodríguez– Subdirector Técnico de Parques (e)

CADA DOMINGO HAY UNA CARRERA DE ATLETISMO EN BOGOTA, AHORA QUITAN LAS CICLOVIAS Y CIERRAN TODAS LAS VIAS CERCANAS AL PARQUE SIMON BOLIVAR, EN DONDE PEATONES, PERSONAS EN BICICLETA, CARROS Y MOTOS QUEDAMOS BLOQUEADOS, SIN PODER PASAR, SE BUSCAN OPCIONES DE CRUCE AL PARQUE Y LAS PERSONAS DE STAFF NO LO PERMITEN DANDO LA PRIORIDAD A LAS PERSONAS DE LAS CARRERAS, LA VIDA DE LAS PERSONAS NO SE PUEDE DETENER PORQUE HAGAN CARRERAS CADA 8 DIAS, ES EL COLMO QUE NO TENGAS UNA BUENA ORGANIZACION Y QUE NO PUEDAN DAR PASO A LAS CARRERAS NI A LOS PEATONES NI A LAS CICLAS, SALIMOS CON NUESTROS HIJOS AL PARQUE Y DEBEMOS EXPONERNOS A UTILIZAR VIAS CON CARROS BUSCANDO LA MANERA DE PODER ENTRAR AL PARQUE, EL 23 DE NOVIEMBRE Y HOY 30 DE NOVIEMBRE LO MISMO, ADICIONAL CUANDO LAS HACEN DENTRO DEL PARQUE TAMPOCO HABILITAN EL PASO PEATONAL NI DE BICICLETAS PARA NIÑOS, ES IMPOSIBLE ANDAR EN BOGOTA